

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARIA FERNANDA BECERRA en contra de ULPIANO ORTIZ Y JUAN MANUEL DIAZ RODRIGUEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2017-00138-00

v/r agencias en derecho.....	\$500.000.00
v/r notificación demandado.....	\$ 17.200.00
TOTAL.....	\$517.200.00

VALOR: QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

Marzo 13 de 2020



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

38

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 321
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00138-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 47
Fecha: 10 JUN 2020
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 12 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 631
Cesación de los efectos civiles de matrimonio Católico
Rad. 2020-00092-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, celebrado el día 17 de marzo de 1973 ante la parroquia Cristo Rey de Cali Valle, y registrado en la Notaria Segunda de Cali, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores LUCELLY DE JESUS VELARDE y JOSE GABRIEL ALBUJA, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 47
Fecha: 10 JUN 2020
Firma: 